



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	201 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00045 00
Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	BLANCA MARGARITA CORREA GARCÍA
Demandados	OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA CALLE
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Aclarar el tipo de proceso que se pretende, adecuando en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, de los documentos allegados se infiere que, a la demandante la cobija la presunción de legitimidad por ser hija de mujer casada; en cuyo caso, al pretender una filiación diferente, se hace indispensable destruir la filiación existente.
2. Manifestar las causales en las cuales se apoyan las pretensiones invocadas en la demanda, de conformidad con el numeral 1º del artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 75 de 1968.
3. Integrar el contradictorio con el padre legítimo de la demandante.
4. Aportar el registro civil de matrimonio de los señores ROSA MARGARITA GARCÍA DE CORREA y LUIS A CORREA.
5. Indicar el número de identificación del señor LUÍS A. CORREA, el lugar, la dirección física y electrónica que tenga de este y notificarlo de la demanda y del escrito que subsana requisitos de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 y del decreto 806 del 4 junio de 2020.
6. Allegar el comprobante idóneo de notificación de la demanda y sus anexos a los demandados, puesto que en el correo electrónico se afirma que se allega dicho documento y no fue aportado.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Filiación extramatrimonial, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose al profesional del derecho, para que corrija la actuación a fin de preservar y garantizar los derechos del menor.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar los correspondientes comprobantes de notificación a los demandados.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

